



## Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

## Número de recurso

**2231/2021**

## Nombre del sujeto obligado

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana  
del Estado de Jalisco.**

## Fecha de presentación del recurso

**18 de octubre de 2021**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**01 de diciembre de  
2021**

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*"No me fue entregada la información  
solicitada." Sic.*

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

*AFIRMATIVO PARCIAL*



## RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de  
revisión en virtud de que el sujeto  
obligado, en su informe de ley, amplió  
su respuesta inicial, respecto a la  
información requerida.

**Archívese**, como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero  
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas  
Sentido del voto

----- A favor. -----



## INFORMACIÓN ADICIONAL

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **07 siete de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **11 once de octubre del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **01 primero de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 23 veintitrés de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Relacionado con el Consejo Municipal Electoral del Zapopan Jalisco para la elección del 2021 solicito lo siguiente:*

1. *Acta de la sesión de integración de ese Consejo Municipal*

2. Copias simples de todas las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas
3. Lista de raya o de nómina, así como todos los recibos de los pagos realizados a los ciudadanos que conformaron el Consejo Municipal Electoral de Zapopan Jalisco
4. Acta de la sesión de desintegración del Consejo Municipal electoral de Zapopan." Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 07 siete de octubre del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

"...

Hacemos de su conocimiento que referente al punto primero de la solicitud consistente en: "Acta de la sesión de integración de ese Consejo Municipal" se adjunta como anexo 1 a la presente resolución el acta de instalación correspondiente de fecha 30 de abril de 2021, consistente en 5 fojas útiles solo por anverso.

En lo que respecta al segundo punto, referente a: "actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas" se adjuntan como anexo 2 a la presente resolución las siguientes actas:

- IEPC-PN1-774/2021
- Acta de sesión extraordinaria de fecha 22 de mayo de 2021, consistente en 8 fojas útiles solo por el anverso.
  - Acta de sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2021, consistente en 10 fojas útiles solo por el anverso.
  - Acta de sesión extraordinaria de fecha 04 de junio de 2021, consistente en 8 fojas útiles solo por el anverso.
  - Acta de sesión extraordinaria de fecha 08 de junio de 2021, consistente en 5 fojas útiles solo por el anverso.

Respecto a "Lista de raya o de nómina, así como los recibos de los pagos realizados a los ciudadanos que conformaron el Consejo Municipal Electoral de Zapopan Jalisco" se adjunta como anexo 3 un documento consistente en la lista de nómina de los integrantes del Consejo Municipal de Zapopan, correspondientes a la primera y segunda quincena de mayo así como la primera de junio.

En el mismo sentido del punto anterior, se anexan los recibos de nómina en versión pública por contener **datos personales identificativos**, consistente en las primeras 20 veinte copias gratuitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1, fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 3.1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios<sup>2</sup>, y el lineamiento Quincuagésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada (LGPICR)<sup>3</sup>. Dejando el resto de la documentación a su disposición previo pago de los derechos correspondientes.

Así mismo, y en relación al último punto "Acta de la sesión de desintegración del Consejo Municipal electoral de Zapopan". Se adjunta como anexo 5 a la presente resolución el Acta de desinstalación correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 15 de junio de 2021, consistente en 7 fojas útiles solo por el anverso.

..." Sic

Acto seguido, el día 18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"No me fue entregada la información solicitada" Sic.

Con fecha 22 veintidós de octubre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo

anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 01 primero de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio **12520/2021** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 29 veintinueve de octubre del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

“ ...

*No obstante lo anterior, en actos positivos se hace de su conocimiento, que el resto de la información solicitada corresponde a una parte de los recibos de nómina de los miembros del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Zapopan, toda vez que tal y como quedo expuesto en párrafos anteriores, parte de dichos recibos, ya fueron proporcionados a la parte recurrente.*

*En este orden de ideas, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo aprobado por el Consejo General de este Instituto en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de abril de 2021, se determinó la integración del Consejo Municipal Electoral en Zapopan, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021; a través del Acuerdo que determina la integración de los consejos municipales electorales en Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, todos del estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021; así como los domicilios sede de los 125 consejos municipales electorales, de clase alfanumérica IEPC-ACG-113/2021, misma que corresponde con la siguiente:*

Cargo	Nombre
Consejero Presidente Municipal	José Andrés Orendain De Obeso
Consejero Municipal Propietario	Diana Karen Carbajal Castro
Consejero Municipal Propietario	Lucía Rosales Hernández
Consejero Municipal Propietario	Heidi Eliam Gudiño Flores
Consejero Municipal Propietario	Gilberto Tinajero Díaz
Consejero Municipal Propietario	José Ismael López Piña
Consejero Municipal Propietario	Alberto Antonio González Ocampo

*Asimismo, mediante Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de Zapopan; de fecha 22 de mayo del año en curso, se aprobó la designación de José Alberto Zaragoza Ruíz, como Secretario del Consejo Municipal Electoral de Zapopan.*

*En este sentido, tal y como se acredita con la respuesta otorgada a la solicitud materia del presente recurso de revisión y sus anexos, fueron proporcionados los recibos de nómina de los miembros del Consejo Municipal Electoral de Zapopan siguientes:*

José Andrés Orendáin De Obeso  
 Diana Karen Carbajal Castro  
 Lucía Rosales Hernández  
 Heidi Eliam Gudiño Flores  
 Gilberto Tinajero Díaz  
 José Ismael López Piña  
 Alberto Antonio González Ocampo (correspondientes a la primera y segunda quincena de mayo).

*Por lo tanto, en actos positivos, se adjuntan al presente los recibos de nóminas faltantes, correspondientes a los siguientes miembros del Consejo Municipal Electoral de Zapopan:*

Alberto Antonio González Ocampo (correspondiente a la primera quincena de junio).  
 José Alberto Zaragoza Ruíz.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 05 cinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

*“Relacionado con el Consejo Municipal Electoral del Zapopan Jalisco para la elección del 2021 solicito lo siguiente:*

1. *Acta de la sesión de integración de ese Consejo Municipal*
2. *Copias simples de todas las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas*
3. *Lista de raya o de nómina, así como todos los recibos de los pagos realizados a los ciudadanos que conformaron el Consejo Municipal Electoral de Zapopan Jalisco*
4. *Acta de la sesión de desintegración del Consejo Municipal electoral de Zapopan.” Sic.*

El sujeto obligado emite respuesta en sentido afirmativo parcial, mediante la cual remite el acta de la sesión de integración del Consejo Municipal; las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas; la lista de nómina de los integrantes del Consejo Municipal de Zapopan correspondiente a la primer y segunda quincena de mayo así como la primera de junio; acta de la sesión e desintegración del Consejo Municipal de Zapopan y finalmente refiere que remite los recibos de nómina en versión pública por contener datos personales identificativos.

Luego entonces, la parte recurrente el día 18 dieciocho de octubre del año en curso, presenta su recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el que refiere que el sujeto obligado no hizo entrega de la información solicitada.

Por lo anterior se tiene el sujeto obligado se pronunció respecto a la información solicitada tal y como se advierte a continuación:

Punto Solicitado	Respuesta Inicial
<i>Acta de la sesión de integración de ese Consejo Municipal</i>	Hacemos de su conocimiento que referente al punto primero de la solicitud consistente en: <i>“Acta de la sesión de integración de ese Consejo Municipal”</i> se adjunta como anexo 1 a la presente resolución el acta de instalación correspondiente de fecha 30 de abril de 2021, consistente en 5 fojas útiles solo por el anverso
<i>Copias simples de todas las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas</i>	En lo que respecta al segundo punto, referente a: <i>“actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas”</i> se adjuntan como anexo 2 a la presente resolución las siguientes actas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de sesión extraordinaria de fecha 22 de mayo de 2021, consistente en 8 fojas útiles solo por el anverso.</li> <li>• Acta de sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2021, consistente en 10 fojas útiles solo por el anverso.</li> <li>• Acta de sesión extraordinaria de fecha 04 de junio de 2021, consistente en 8 fojas útiles solo por el anverso.</li> <li>• Acta de sesión extraordinaria de fecha 08 de junio de 2021, consistente en 5 fojas útiles solo por el anverso.</li> </ul>
<i>Lista de raya o de nómina, así como todos los recibos de los pagos realizados a los ciudadanos que conformaron el Consejo Municipal Electoral de Zapopan Jalisco</i>	Respecto a <i>“Lista de raya o de nómina, así como los recibos de los pagos realizados a los ciudadanos que conformaron el Consejo Municipal Electoral de Zapopan Jalisco”</i> se adjunta como anexo 3 un documento consistente en la lista de nómina de los integrantes del Consejo Municipal de Zapopan, correspondientes a la primer y segunda quincena de mayo así como la primera de junio. Así mismo adjunta los recibos de nómina en versión

	pública por contener datos personales identificativos
<i>Acta de la sesión de desintegración del Consejo Municipal electoral de Zapopan</i>	Así mismo, y en relación al último punto " <i>Acta de la sesión de desintegración del Consejo Municipal electoral de Zapopan</i> ". Se adjunta como anexo 5 a la presente resolución el Acta de desinstalación correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 15 de junio de 2021, consistente en 7 fojas útiles solo por el anverso.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado refiere que en actos positivos entrega el resto de la información solicitada que corresponde a una parte de los recibos de nómina de los miembros del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Zapopan, toda vez que en la respuesta inicial proporcionó la otra parte de los recibos, que corresponden al Secretario del Consejo Municipal Electoral de Zapopan Alberto Antonio González.

Finalmente el sujeto obligado hace de su conocimiento que de conformidad con lo aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria de fecha 29 de abril del año en curso, se determinó la integración del Consejo Municipal Electoral en Zapopan, para el proceso electoral concurrente 2020-2021, en el que se determina la integración de los consejos municipales electorales de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá.

Finalmente de la vista que se dio a la parte recurrente del informe de ley remitido por el sujeto obligado, el mismo fue omiso en manifestarse al respecto.

Ahora bien de las constancias del presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado amplió su respuesta inicial, pronunciándose respecto a la totalidad de los puntos solicitados.

**De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, realizó amplio su respuesta inicial, pronunciándose respecto a la totalidad de la información, tal y como se observa con anterioridad.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley realizó actos positivos, pronunciándose respecto a la totalidad de la información, tal y como se observa con anterioridad**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

**QUINTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno

**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2231/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.